

A No 3



*Resolviendo Inscripción de Candidaturas a  
Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa  
Partido CN – DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN*

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:** San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día dieciocho de enero de dos mil doce.

Por recibido el escrito firmado por el señor Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña, en su calidad de Secretario General y Representante Legal del partido político Concertación Nacional (CN), a través del cual solicita se tenga por subsanadas la prevenciones que le fueran formuladas por este Tribunal, y se inscriba la planilla de candidatos presentada por el referido instituto político para la circunscripción electoral departamental de La Unión.

Tomando en cuenta las peticiones que se formulan, y previo a proveer la decisión que corresponda, este Tribunal estima oportuno hacer las consideraciones siguientes:

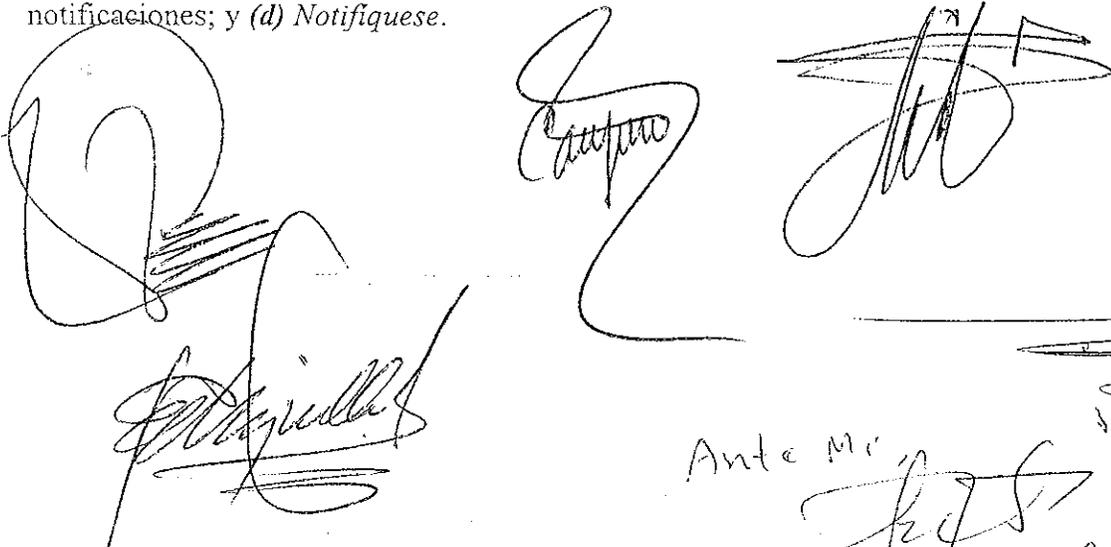
I. Mediante resolución formulada por este Tribunal, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de enero de dos mil doce, al realizar el examen de la solicitud de inscripción, de la planilla de candidatos a diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa, correspondiente a la circunscripción electoral departamental de La Unión, se previno al referido instituto político, para que cumpliera con algunos requisitos omitidos en su solicitud, específicamente: falta por parte de cada uno de los candidatos la declaración jurada ante notario a que se refiere el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año.

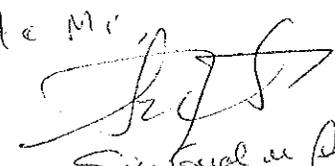
II. Al examinar el escrito de cumplimiento de prevención se observa que el representante legal del instituto político solicitante, ha evacuado la misma, presentando la documentación requerida en debida forma. Por lo que resulta procedente inscribir la planilla de candidaturas a diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa, para la circunscripción electoral departamental de La Unión, ya que los candidatos cumplen los requisitos requeridos por la ley y que, además, no incurren en las prohibiciones e inhabilidades que establecen la Constitución y la ley.

El orden en que se presentan los ciudadanos y ciudadanas postulados es el que se detalla a continuación: **DIPUTADOS PROPIETARIOS:** Primero, ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO, Segundo, ELSY YAMILETH PONCE DE PONCE; Tercero,

XIOMARA NOHEMI AMAYA BURUCA.- **DIPUTADOS SUPLENTES:** Primero, SANTOS EDUVIGIS CRESPO CHAVEZ; Segundo, JOSÉ AGUSTÍN CONTRERAS VÁSQUEZ; Tercero, JOSÉ CARLOS PACHECO VÁSQUEZ.

Por tanto, con base en lo expuesto, la facultad que le otorga el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución de la República, y tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 126 y 127 de la misma Constitución; los artículos 13, 55, 56, 79 número 9), 197, 198, 199, 204, 214, 215 y 349 del Código Electoral, y el Decreto Legislativo 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año; este Tribunal **RESUELVE:** (a) *Inscríbase* la planilla de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, para las elecciones a celebrarse el once de marzo de dos mil doce, postulados por el Partido Político de Concertación Nacional por el departamento de **LA UNIÓN**, en el siguiente orden: **DIPUTADOS PROPIETARIOS:** Primero, ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO, Segundo, ELSY YAMILETH PONCE DE PONCE; Tercero, XIOMARA NOHEMI AMAYA BURUCA.- **DIPUTADOS SUPLENTES:** Primero, SANTOS EDUVIGIS CRESPO CHAVEZ; Segundo, JOSÉ AGUSTÍN CONTRERAS VÁSQUEZ; Tercero, JOSÉ CARLOS PACHECO VÁSQUEZ; (b) *Ordénase* su incorporación en el respectivo Registro de Candidaturas; (c) *Tome nota* la Secretaría General de este Tribunal del lugar señalado por los peticionarios para recibir notificaciones; y (d) *Notifíquese*.



Ante Mr.   
Secretaría General

